



Ejecutivo: 2021-00392  
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A  
Demandado: Distribuciones Renacer S.A.S

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno (2021).**

EL Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, actuando en calidad de apoderado judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, ha presentado demanda ejecutiva contra de OSCAR ABAD GIRALDO GOMEZ; FAISULLY EUGENIA HOYOS ARISTIZABAL; Y DISTRIBUCIONES RENACER S.A.S, representada legalmente por PROSPERO EMILIO HOYOS CEBALLOS, mayor(es) de edad y de esta ciudad, el Juzgado procede a resolver sobre su admisibilidad previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82, 599 y demás normas concordantes del C.G.P. De otro lado, según el art. 430 del C.G.P presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Con fundamento a las normas citadas y revisado el libelo introductorio, el despacho otea que, la parte demandante solicitó que se librara mandamiento de pago por la suma de \$15.781.364.00 por concepto de “clausula penal”, y por los cánones de arrendamiento que sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación, sin embargo, en virtud del título ejecutivo acompañado con la demanda, se logra evidenciar que, los conceptos afianzados y cancelados únicamente corresponden a los **cánones de arrendamiento desde el mes de marzo de 2020, hasta marzo del 2021**, así por tanto, el despacho en virtud de la subrogación legal proferirá mandamiento de pago por las sumas objeto de la indemnización en virtud de la cobertura por la póliza colectiva de cumplimiento para contratos de arrendamiento número 14156, conforme al documento “*reclamación de pago y subrogación de una obligación*” anexo a la demanda, como título ejecutivo.

En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

**RESUELVE**

1. Líbrese mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, representada legalmente por MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, mayor de edad y de ciudad, y en contra OSCAR ABAD GIRALDO GOMEZ; FAISULLY EUGENIA HOYOS ARISTIZABAL; y DISTRIBUCIONES RENACER S.A.S, representada legalmente por PROSPERO EMILIO HOYOS CEBALLOS, por las siguientes sumas de dinero:

Mes- Canon de arrendamiento	Valor
MARZO 2020	\$7.332.666
ABRIL 2020	\$7.332.666

JUNIO 2020	\$7.332.666
JULIO 2020	\$2.444.222
AGOSTO 2020	\$10.106.858
SEPTIEMBRE 2020	\$8.310.355
OCTUBRE 2020	\$8.310.355
NOVIEMBRE 2020	\$2.444.222
DICIEMBRE 2020	\$7.332.666
ENERO 2021	\$7.332.666
FEBRERO 2021	\$7.890.682
MARZO 2021	\$7.890.682

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la deuda, de todas las cuotas antes descritas, liquidado a la tasa máxima exigida por la ley teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.
3. Niéguese el mandamiento de pago con relación a cláusula penal y sobre los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago, solicitado en el numeral tercero y cuarto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO como APODERADO (a) judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
6. Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**560d27933243471de25c06b2f7e529e28d8a9d3dd625c1bf0e4904c6282c2fb5**

Documento generado en 28/07/2021 11:52:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**